

DECRETO REGLAMENTARIO N°573

Viedma, 18 de Mayo de 1.993.

VISTO: La Ley N°2.583; y

CONSIDERANDO:

Que El Poder Ejecutivo debe reglamentar la citada norma, en virtud de lo establecido en su artículo 21.

Que la implementación del ENTE de DESARROLLO para la REGIÓN SUR, constituye un proyecto institucional prioritario a los fines de la integración provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Art.1: - Apruébase la reglamentación de la Ley N°2583 de instrumentación del ENTE de DESARROLLO para la REGIÓN SUR, en los términos respecto a lo artículos que a continuación se detallan:

"Art.6: A los fines del cumplimiento de los objetivos del ENTE y el ejercicio de las competencias determinadas en este artículo de la Ley, el órgano consultivo de gestión asociada referido en el artículo 17 ejercerá las funciones de planificación y programación integral que en general fueren necesarias a tal efecto, en forma coordinada con las funciones de dirección y administración asignada por la Ley al directorio y al secretario ejecutivo.

Inciso h: La Dirección General de Tierras deberá requerir la opinión del Directorio del ENTE en El otorgamiento de tierras fiscales rurales de jurisdicción provincial que se efectúe en su ámbito de jurisdicción y competencias, con previo dictamen técnico del órgano de gestión asociada previsto en el artículo 17 de la Ley.

Inciso i: El Departamento Provincial de Aguas reglamentará los mecanismos a través de los cuales se garantice la participación del ENTE en la toma de decisiones referidas al uso de las aguas públicas existentes en su jurisdicción, asegurando la prevención del recurso, el equitativo acceso al mínimo y el beneficio al mayor número de productores posibles."

"Art.7: La Delegación de funciones del Poder Ejecutivo regulada en este artículo de la Ley, será realizada en forma expresa para cada caso en particular que lo requiera y referida a facultades que la Constitución y las leyes que la Provincia establece como propias de este Poder. Dicha delegación será requerida por el directorio previa consulta al órgano creado en el artículo 17 de la Ley."

"Art.8: La Constitución del primer directorio y la elección del presidente y vicepresidente, se ajustarán a los siguientes plazos y procedimientos:

- a) Los vocales deberán ser designados por las Instituciones u Organismos que representan de acuerdo a los constituido en la Ley en un plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente reglamentación. Dentro del mismo plazo, las designaciones serán notificadas fehacientemente al Ministerio de Economía y a la Comisión Intergubernamental de la Ley 2516.
- b) La sesión especial para la elección de la terna para la designación del Presidente del Directorio, se realizará dentro de los 15 días posteriores al plazo fijado en el inciso anterior, en la localidad sede del ENTE.
- c) El Quórum para la realización de la sesión especial referida precedentemente será de los 2/3 de los vocales designados.
- d) La Comisión Intergubernamental creada por Ley 2516, tendrá a su cargo el proceso de constitución del primer directorio del ENTE, convocará a la sesión especial de entre sus miembros al Presidente provisorio de dicha sesión.
- e) En la misma sesión especial se procederá a la elección del vicepresidente del ENTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, inciso 6°, 2° párrafo de la Ley, quién a partir de su designación presidirá la sesión especial y el directorio, hasta la designación del presidente por el Poder Ejecutivo.
- f) La terna para la designación del Presidente será elevada por forma inmediata al Poder Ejecutivo, el que efectuará El nombramiento dentro de los 30 días de recibida la notificación de la misma.
- g) Constituido el directorio y en la misma sesión especial la comisión Intergubernamental 2516, presentará el estado de sus trabajos y proyectos y un anteproyecto de reglamento interno del directorio".

"Art.10: El directorio realizará una sesión ordinaria trimestral como mínimo".

"Art.11: En las sesiones extraordinarias el temario será fijado por El Presidente o los directores convocantes en su caso. Quiénes convoquen serán responsables de las notificaciones y los restantes integrantes del directorio en el plazo previsto en la Ley."

"Art.13: Los montos a percibir en concepto de viáticos y movilidad serán los que rijan en general para los Entes autárquicos del Estado Provincial".

"Art.14: Inciso a: El programa de Trabajo, obras de servicios y el presupuesto de gastos y recursos del ENTE, deberá reflejar la planificación y programación integral establecida en los términos del artículo 6°.

Inciso g): Para la designación del Secretario Ejecutivo, y en un plazo de 90 días de constituido El primero directorio, se efectuará un Concurso Público para la inscripción de postulantes cuyas bases y condiciones serán establecidas por El órgano consultivo de gestión asociada, que

ENTE DE DESARROLLO PARA LA REGIÓN SUR
Maquinchao - Rio Negro - Tel. Fax: 02940-491054
E.Mail: gobiernoente@yahoo.com.ar

elevará los resultados al Directorio. El mismo procedimiento y plazo se observará en caso de vacancia del cargo, corriendo el término a partir de operada la misma.

Inciso j): La promoción de la participación de comunidades del área y de las entidades intermedias y la creación de comisiones de trabajo a través de las mismas se instrumentará en el ámbito del órgano consultivo regulado en los artículos 17 y 18 de la Ley y sus correlativos de la presente reglamentación".

"Art.16: Inciso a): El Programa general de acción del ENTE y los presupuestos de inversiones y financieros será realizados de acuerdo a lo presupuestado en los artículos 6° y 14°, inciso a) de la presente.

Inciso f): Para la contratación de consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales técnicos se seguirán los criterio de la gestión asociada."

"Art.17: La Comisión Intergubernamental será la responsable del proceso de conformación del órgano consultivo y proyectará su reglamento interno de funcionamiento".

Art.2° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art.3° - Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Tómese razón, Dése Boletín Oficial y Archívese.

MASSACCESI. - FG. CHIRONI - R.V. RAPPAZZO CESIO.-----
